



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU

Programa de transformación de flotas de vehículos pesados de transporte profesional por carretera

10/02/22



 Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

ÍNDICE

1.	CONSULTAS DE CARÁCTER GENERAL	3
2.	ACTIVIDAD 1: ACHATARRAMIENTO	13
3.	ACTIVIDAD 2: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS BAJAS EN CARBONO	15
4.	ACTIVIDAD 3: <<RETROFIT>>	19
5.	ACTIVIDAD 4: INSTALACIÓN DE PUNTOS DE RECARGA.....	20
6.	ACTIVIDAD 5: ADQUISICIÓN DE SEMIRREMOLQUES PARA AUTOPISTAS FERROVIARIAS.....	21

CÓDIGO DE COLORES:

- 
- 
- 

1. CONSULTAS DE CARÁCTER GENERAL

1.1 ¿Qué información contiene el Real Decreto?

Según el Art 18 del real decreto, las ayudas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad (achatarramiento, adquisición de vehículo, retrofit o instalación de un punto de recarga), procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

1.2 Si se aplica un IVA reducido al destinatario último, ¿puede éste solicitar las ayudas?

Sí. La ayuda es independiente del tipo de IVA que aplique al destinatario último.

1.3 ¿Cuándo está previsto que se publiquen?

Las convocatorias en las que se habrán de presentar las solicitudes de ayuda se publicarán previsiblemente entre los meses de enero y marzo de 2022. Estas convocatorias establecerán el tiempo y forma de la presentación de solicitudes.

1.4 ¿Hasta cuándo está vigente el programa para presentar solicitudes de ayudas?

Hasta el cierre de vigencia del programa (30 de abril de 2024 excepto para la actividad de puntos de recarga que cierra el 31 de diciembre de 2023). Por otro lado, las ayudas establecidas para los vehículos de gas (GNC, GNL) de categoría M, tanto para la actividad 2 de adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono como para la actividad 3 de «retrofit» están vigentes sin condiciones sólo de manera transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2023.

1.5 ¿Es necesario solicitar la ayuda de puntos de recarga y compra del vehículo a la vez?

Sí, los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa son subvencionables siempre que se reúnan los requisitos que en este real decreto se detallan. Entre ellos, el haber presentado simultáneamente solicitud de ayuda para adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento de vehículo eléctrico (BEV), híbrido enchufable (PHEV) o de autonomía extendida (REEV), de categoría N2, N3, M2 o M3. También en caso de haber presentado simultáneamente solicitud de ayuda para la transformación de la forma de propulsión del vehículo para que pase a funcionar en su totalidad como vehículo eléctrico (BEV). No se podrán solicitar ayudas para un número de puntos de conexión superior al de ayudas para la adquisición o transformación de vehículos del tipo especificado.

1.6 ¿Qué información se debe aportar en el momento de la solicitud de la ayuda por parte del destinatario último?

El formulario de solicitud de ayuda recogerá, al menos, los conceptos recogidos en el anexo VI del real decreto. En todo caso, las correspondientes convocatorias que realicen las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla especificarán la documentación requerida.

1.7 ¿Qué información acreditativa de la actuación realizada se ha de aportar por parte del destinatario último?

Según el artículo 19.6 del real decreto, el anexo III del mismo recoge la documentación justificativa recomendada, que podrá ser sustituida por otra, o por procedimientos alternativos que pudieran establecer expresamente las comunidades autónomas o las ciudades de Ceuta y Melilla al respecto en sus respectivas convocatorias, y siempre y cuando queden acreditados, al menos, idénticos extremos a los recogidos en tales apartados del anexo III. No podrá ser sustituida la documentación que se deba exigir necesariamente en cumplimiento de las ordenes HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

1.8 ¿Cuál es el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y concesión de ayuda?

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis (6) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, salvo que la normativa autonómica de aplicación establezca un plazo diferente según lo especificado en el artículo 19.7 del real decreto.

1.9 ¿Cuál es el plazo de la justificación de las actuaciones para la recepción de la ayuda una vez la solicitud ha sido aprobada?

El plazo de justificación de las actuaciones por parte de los destinatarios últimos es de 12 meses tras la notificación de resolución de concesión, excepto para las actuaciones de infraestructura de puntos de recarga eléctricos que será de 18 meses, según lo estipulado en el artículo 19.8 del real decreto.

1.10 ¿Deberá adjuntarse una declaración de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda?

Sí, en el caso de ayudas para el achatarramiento de vehículos (actividad 1). El artículo 16.2 del real decreto de ayudas para la transformación de flotas establece que “deberá adjuntarse una declaración de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda” y que en la concesión de la subvención se comunicará al beneficiario el instrumento jurídico bajo el que se otorga la subvención.

1.11 ¿Qué información contiene el real decreto 983/2021 de 16 de noviembre?

El real decreto 983/2021 de 16 de noviembre, regula las ayudas para transformación de flotas.

En concreto se articula así:

El capítulo I, concreta el objeto y finalidad del real decreto, consistente en la regulación de la concesión directa de ayudas a los entes territoriales descritos, así como su distribución y entrega, con el fin de que puedan desarrollar las convocatorias para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Componente 1 del PRTR. Igualmente, también constituye el objeto del real decreto la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones a las que habrán de sujetarse las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las convocatorias que efectúen. Además, el capítulo I determina el ámbito de aplicación, coincidente con todo el territorio nacional; el régimen jurídico aplicable; la vigencia de los programas; su financiación y presupuesto.

El capítulo II, regula los entes beneficiarios directos (comunidades autónomas), así como la distribución del presupuesto, según lo determinado en el anexo II, diferenciando entre los beneficiarios directos y los límites aplicables al reparto inicial entre actuaciones subvencionables y la concreción de los costes indirectos.

El capítulo III, concreta los destinatarios últimos y los requisitos para obtener esa calificación. De esta manera, y sin perjuicio del resto de requisitos articulados en el real decreto, podrán ser destinatarios últimos las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las autorizaciones de transporte de mercancías o de viajeros, con clave MPDE, VDE, MPCE y VPCE, en vigor a la fecha de la solicitud de las ayudas.

Por otro lado, se concretan las actuaciones subvencionables y se determinan las cuantías de las ayudas, en los términos del anexo I, así como la compatibilidad de las subvenciones.

1.12 ¿Cuál es el objeto de estas ayudas?

El programa de incentivos pretende favorecer la descarbonización y la mejora del aire en las ciudades mediante la renovación de las flotas de vehículos, teniendo como objetivos la renovación del parque de vehículos pesados de transporte de mercancías y de viajeros de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte en carretera así como de empresas que realicen transporte privado complementario, incentivando la penetración en España de tecnologías para la propulsión de vehículos que utilicen energías alternativas bajas en carbono, así como impulsar el sector de la automoción y la reactivación industrial

Para ello se establecen cinco actividades subvencionables:

- Achatarramiento.

-
- Adquisición de vehículos (pesados) propulsados por energías alternativas bajas en carbono: vehículos eléctricos, de hidrógeno, híbridos enchufables y, en algunos casos, híbridos y de gas natural.
 - Retrofit.
 - Instalación de puntos de recarga eléctricos con potencia igual o superior a 50 kW.
 - Adquisición de semirremolques para uso en autopistas ferroviarias.

1.13 ¿Pueden incluirse en una misma solicitud varias actuaciones?

Cada comunidad autónoma establecerá el procedimiento de presentación de solicitudes. Sin embargo, con carácter general, cada solicitud puede incluir varios tipos de actuaciones. Por ejemplo, una empresa podría solicitar ayudas para el achatarramiento de 3 vehículos, la adquisición de 5 nuevos vehículos eléctricos y la instalación de 4 puntos de recarga en una misma solicitud.

1.14 ¿Quiénes son las beneficiarias directas y los destinatarios últimos?

Las beneficiarias directas son las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Los destinatarios últimos son aquellas personas físicas o jurídicas que posean una autorización de transporte según el artículo 14 del real decreto, esto es, autorizaciones con clave:

- a. MDPE.
- b. VDE.
- c. MPCE.
- d. VPCE.
- e. MDLE. siempre que tengan adscritos a dicha autorización vehículos de más de 3,5tn de masa máxima a fecha de aprobación del real decreto.

y que no se encuentren en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 15.2 del real decreto.

1.15 ¿Puede un consorcio de transporte presentar solicitud en este programa de ayudas?

No. Según el artículo 15.2 las entidades públicas prestadoras de servicios de transporte de viajeros no podrían tener la consideración de destinatario últimos.

1.16 ¿Puede una empresa municipal de transporte urbano de viajeros por carretera presentar solicitud en este programa de ayudas?

No. Según el artículo 15.2 en el que se listan aquellos que no podrán ser considerados destinatarios últimos de las ayudas, se incluye en la letra d) Las empresas o entidades de titularidad pública que sean prestadoras del servicio de transporte público urbano.

La Orden Ministerial TMA/892/2021, de 17 de agosto incluía ayudas para este tipo de transporte y beneficiario.

1.17 ¿Existe un límite en el número de solicitudes que puede presentar un destinatario último?

El límite de solicitudes vendrá impuesto por el límite de vehículos subvencionables por cada tipología de actuación subvencionable para personas jurídicas o físicas, según lo detallado en el anexo I del real decreto.

1.18 ¿Cuál será la cuantía de las ayudas?

En el anexo I del real decreto establece la cuantía de las ayudas, que es fija por cada actuación subvencionable en función del tipo de vehículo, tipo de empresa, potencia instalada (este último en el caso de puntos de recarga), etc.

1.19 ¿Las subvenciones son de pago anticipado?

No está previsto por regla general, si bien las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en cada una de sus convocatorias, podrán establecer la posibilidad de realizar anticipos según establece el artículo 19.11 del real decreto.

1.20 ¿Son las ayudas para puntos de recarga de este programa incompatibles con MOVES III?

Sí, según el Art 18 del real decreto, las ayudas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

1.21 ¿Qué diferencia hay entre este programa y el MOVES III? ¿se puede solicitar ayudas a ambos?

Ambos programas financian actuaciones diferentes a excepción de la instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos. En concreto, el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril (MOVES III) se dirige a incentivar la movilidad eléctrica y de pila de combustible y, particularmente, la compra de vehículos eléctricos o de pila y el despliegue de infraestructura de recarga para estos vehículos. Se trata de vehículos M1 (turismos), N1 (furgonetas), L3e, L4e, L5e (motocicletas eléctricas) y L6e, L7e (cuadriciclos eléctricos). Sin embargo, el Real Decreto 983/2021 regula las ayudas a vehículos pesados de viajeros y mercancías (M2, M3, N2 y N3) y semirremolques, donde también hay una línea de ayudas para la instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

En principio es posible solicitar un punto de recarga por las dos vías, pero las ayudas son incompatibles y se pide una declaración responsable del beneficiario a tal efecto. Es decir, un mismo punto de recarga no puede beneficiarse de ayudas por las dos vías. Además, las ayudas del Real Decreto 983/2021 están específicamente diseñadas para vehículos pesados, y su resolución positiva está supeditada a la concesión

de una ayuda al mismo beneficiario para la adquisición de un vehículo pesado BEV o PHEV o para el retrofit a eléctrico puro.

1.22 ¿Qué sucede si no se cumplen los plazos de ejecución fijados? ¿Se puede perder la subvención por otros motivos?

De acuerdo con el procedimiento de concesión de la subvención detallado en el artículo 19.8, los destinatarios últimos deben justificar las actuaciones en un plazo máximo de 12 meses o 18 meses en el caso de puntos de recarga, desde la notificación de la resolución de concesión de subvención. Así mismo se establece que el pago de la subvención se realizará tras la verificación de este cumplimiento por parte de las comunidades autónomas. En el caso de no justificar las actuaciones en el plazo estipulado, no se procedería al pago de la subvención.

Según lo indicado en el artículo 22.1, procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el destinatario último de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

1.23 ¿Debe estar finalizada la justificación de los gastos incurridos antes del fin de noviembre de 2025 o únicamente la ejecución de las actuaciones?

La justificación de las actuaciones por parte del destinatario último debe realizarse según el Artículo 19.8 del real decreto, que señala que “los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, salvo en el caso de las Actividad 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos), que contarán con dieciocho (18) meses para la justificación de la inversión. A tal efecto, deberá presentarse al órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la ciudad de Ceuta y Melilla, la documentación establecida en el anexo III de este real decreto y/o de la documentación complementaria o sustitutiva, en caso de resultar procedente, que pudieran requerir éstas en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable. El punto 2 del Anexo III describe la Documentación requerida para justificar la actuación realizada según el tipo de actividad.

También en el artículo 19.8 del real decreto de ayudas para la transformación de flotas especifica que las CCAA podrían de manera excepcional ampliar los plazos detallados en el real decreto siempre que se cumpla que todas las actuaciones estén justificadas antes del 30 de noviembre de 2025. Después de esta fecha no se pueden admitir justificaciones. La Comunidad Autónoma tiene hasta 6 meses para verificar la justificación. El plazo para el pago o la correspondiente devolución de garantía estarán de acuerdo a la legislación aplicable.

El gasto incurrido por parte del destinatario último es parte de la justificación de la actuación y deberá presentarse toda la documentación acreditativa de la ejecución que establezcan las comunidades autónomas en sus convocatorias.

1.24 ¿Puedo optar a las ayudas si tengo alguna deuda con Hacienda o la Seguridad Social?

No. Según el artículo 15.2 en el que se enumeran las condiciones en las que no se podrá ser destinatario último, se especifica expresamente las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre las que se incluye:

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

1.25 ¿Dónde puedo presentar la solicitud?

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Mitma) transfiere los fondos europeos a las Comunidades y Ciudades Autónomas, que serán las encargadas de distribuir las ayudas entre los beneficiarios finales en concurrencia simple, es decir otorgaran la subvención a medida que se solicita hasta que se agote el crédito, en condiciones homogéneas en todo el territorio nacional. Los criterios de distribución están regulados en el Real Decreto 983 de 2021 de noviembre. Las solicitudes de ayuda podrán cursarse a partir del momento y en la forma que establezcan las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias. **El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de ayudas será el que determinen las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias.**

Según recoge el artículo 10 de la Real Decreto, las convocatorias de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán efectuarse en un plazo máximo de tres meses desde la concesión de la subvención, debiendo publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como su extracto en el diario oficial que corresponda.

1.26 ¿En qué idioma se puede presentar la solicitud?

Las convocatorias deben ser publicadas por las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y en ellas se indicarán los idiomas en los que se pueden presentar las solicitudes.

1.27 ¿Cuál es el límite máximo de las ayudas?

Las ayudas están definidas como cuantías únicas por tipo de actuación, tecnología y categoría del vehículo, en su caso. El límite máximo de las ayudas para cada solicitante está establecido por el número máximo de vehículos que se puede solicitar para cada una de las actividades:

- Achatarramiento: 30 vehículos.
- Adquisición de vehículos: 50 vehículos.
- Retrofit: 50 vehículos.
- Implantación de infraestructura de recarga: 100 puntos, sin superar la suma del número de vehículos eléctricos (BEV o PHEV) que se adquieran o sean resultado de retrofit y para los que también se solicitan ayudas.
- Semirremolques: 30 vehículos.

Estas cifras se reducen a un único vehículo para cada una de las actividades en el caso de personas físicas.

1.28 ¿En qué comunidad autónoma debo presentar mi solicitud?

Los destinatarios últimos dirigirán las solicitudes a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla donde tengan la residencia fiscal, conforme al procedimiento que establezcan en sus respectivas convocatorias.

1.29 Las actividades 2,3,4, se consideran ayudas de Estado compatibles, y por tanto no se les aplica el reglamento de mínimos, ¿es así?

Sí, así es.

1.30 ¿Pueden ser destinatarias de las ayudas las empresas públicas?

En el marco del RD 983 Las empresas públicas no pueden ser destinatarias de las ayudas. Si pueden ser beneficiarias empresas privadas.

1.31 ¿Pueden ser destinatarias últimas de las ayudas las empresas de titularidad privada que sean concesionarias de servicios de transporte público urbano?

Las empresas titulares de autorización de transporte pueden solicitar la ayuda, independientemente de que concesiones operen.

1.32 ¿Cuánto tiempo tiene la Comunidad Autónoma desde que se le concede la subvención para publicar la convocatoria en su boletín oficial?

Tres meses.

1.33 ¿Qué plazo tiene el solicitante desde que se le concede la ayuda para justificar a las CCAA que han ejecutado y finalizado la actuación financiada con esta ayuda?

El real decreto de ayudas para la transformación de flotas fija un plazo máximo de 12 o 18 meses, en función de la actividad, desde la notificación de la resolución de la concesión de la subvención para que los beneficiarios últimos justifiquen ante las CCAA que han ejecutado y finalizado la actuación financiada.

En concreto, el Artículo 19.8 del real decreto de ayudas para la transformación de flotas señala que “los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, salvo en el caso de las Actividad 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos), que contarán con dieciocho (18) meses para la justificación de la inversión. A tal efecto, deberá presentarse al órgano competente de la Comunidad

Autónoma o de la ciudad de Ceuta y Melilla, la documentación establecida en el anexo III de este real decreto y/o de la documentación complementaria o sustitutiva, en caso de resultar procedente, que pudieran requerir éstas en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable. El punto 2 del Anexo III describe la Documentación requerida para justificar la actuación realizada según el tipo de actividad.

También en el artículo 19.8 del real decreto de ayudas para la transformación de flotas especifica que las CCAA podrían de manera excepcional ampliar los plazos detallados en el real decreto siempre que se cumpla que todas las actuaciones estén justificadas antes del 30 de noviembre de 2025. Después de esta fecha no se pueden admitir justificaciones. La Comunidad Autónoma tiene hasta 6 meses para verificar la justificación. El plazo para el pago o la correspondiente devolución de garantía estarán de acuerdo a la legislación aplicable.

1.34 ¿Las ayudas contenidas en el RD son compatibles con las ayudas temporales que se han dado en el MNT, hasta ciertos importes?

El artículo 16.2 del RD de ayudas para la transformación de flotas establece que las ayudas concedidas para la actividad 1 (achatarramiento) se incluyen dentro de uno de los dos programas siguientes, en función del momento concreto en que se conceda la ayuda:

- El Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril, y sus modificaciones,
- El Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, a partir de la fecha de finalización de la vigencia del Marco Nacional Temporal (Decisión SA.56851(2020/N)).

Las ayudas que pudieran concederse en aplicación del Marco Nacional Temporal no se agregan a las que pudieran concederse por aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 sino que son programas disociados hasta la vigencia del citado Marco Nacional Temporal.

Por otro lado, si el potencial beneficiario ya ha superado los límites de ayudas previstos por el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, no se podrán conceder ayudas por aplicación del real decreto de ayudas para la transformación de flotas. Así, tanto el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en su artículo 6, como el Marco Nacional Temporal en su punto 14.2, establece el requisito de información previa sobre otras ayudas relevantes percibidas por el solicitante.

Además, el artículo 16.2 del real decreto de ayudas para la transformación de flotas establece también que “deberá adjuntarse una declaración de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda” y que en la concesión de la subvención se comunicará al beneficiario el instrumento jurídico de los dos anteriores bajo el que se otorga la subvención.

1.35 ¿Cuál será el órgano competente de la comunidad autónoma que ordenará e instruirá los procedimientos de concesión de las ayudas?

El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de ayudas será el que determinen las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias.

1.36 ¿Quiénes pueden acogerse a estas ayudas? una empresa alimentaria con parte de logística ¿podría recibir las ayudas?

En el artículo 14 “Destinatarios últimos de las ayudas” del Real Decreto 983 de 2021 de noviembre que citamos a continuación se especifica quienes pueden ser los beneficiarios de las ayudas:

“Serán destinatarios últimos de las ayudas a inversiones reguladas en el artículo 16, siempre que tengan su residencia fiscal en España, y de acuerdo con lo que se establezca en las convocatorias que realicen las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las personas físicas o jurídicas que sean titulares de alguna de las siguientes autorizaciones en vigor a la fecha de solicitud de las ayudas:

- a) Una autorización de transporte público de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn. de masa máxima, identificada con la clave MDPE.
- b) Una autorización de transporte público discrecional de viajeros en autobús, identificada con la clave VDE.
- c) Una autorización de transporte privado complementario de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn. de masa máxima, identificada con la clave MPCE.
- d) Una autorización de transporte privado complementario de viajeros en autobús con la clave VPCE.
- e) Una autorización autonómica de transporte público de mercancías con clave MDLE, siempre que tengan adscritos a dicha autorización vehículos de más de 3,5 tn de masa máxima a fecha de aprobación del presente Real Decreto”.

1.37 ¿Es necesario contar con una autorización para transporte público de viajeros en autobús (VDE) para obtener las ayudas para autobuses urbanos?

El RD 983/2021 exige ser titular de una autorización de transporte en vigor de las indicadas en el artículo 14 del RD 983/2021, a la fecha de solicitud de las ayudas. Si bien es cierto que las empresas que efectúan transporte urbano, no tienen la obligación de disponer de una autorización de transporte para ejercer esa actividad, la mayoría de las empresas privadas seguramente hagan también otro tipo de transportes de viajeros en autobús, y dispondrán de la autorización de transporte por ese motivo. En el caso de que alguna empresa privada de transporte urbano no disponga de autorización de transporte, sería necesario que la solicitara y obtuviera con carácter previo a la solicitud de la ayuda para cumplir de esa manera las condiciones establecidas en el RD 983/2021 y poder optar a ella.

2. ACTIVIDAD 1: ACHATARRAMIENTO

2.1 Si el vehículo susceptible de achatarrar estuviese a nombre de varios titulares (entre ellos el solicitante de la ayuda) ¿podría entregarse para beneficiarse de la ayuda adicional por achatarramiento?

Si el vehículo susceptible de achatarramiento tiene más de un titular, el solicitante de la ayuda deberá tener autorización del resto de titulares para actuar en representación de todos ellos.

2.2 ¿Cuál es el límite de vehículos que puede achatarrar un mismo destinatario último?

Conforme a lo dispuesto en el Anexo I al Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, los límites de ayuda para personas físicas serán de un vehículo por destinatario último y convocatoria y para las empresas serán de treinta (30) vehículos por destinatario último y convocatoria.

Este límite de (30) vehículos estará vigente mientras permanezca en vigor el Marco Nacional Temporal. A partir de la finalización de la vigencia de dicho Marco Nacional Temporal, estas ayudas deberán cumplir con los límites del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2.3 ¿Bajo qué régimen jurídico se engloban las ayudas al achatarramiento?

El artículo 16.2 del RD de ayudas para la transformación de flotas establece que las ayudas concedidas para la actividad 1 (achatarramiento) se incluyen dentro de uno de los dos programas siguientes, en función del momento concreto en que se conceda la ayuda:

- El Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril, y sus modificaciones,
- El Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, a partir de la fecha de finalización de la vigencia del Marco Nacional Temporal (Decisión SA.56851(2020/N)).

Las ayudas que pudieran concederse en aplicación del Marco Nacional Temporal no se agregan a las que pudieran concederse por aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 sino que son programas disociados hasta la vigencia del citado Marco Nacional Temporal.

Por otro lado, si el potencial beneficiario ya ha superado los límites de ayudas previstos por el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, no se podrán conceder ayudas por aplicación del real decreto de ayudas para la transformación de flotas. Así, tanto el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en su artículo 6, como el Marco Nacional Temporal en su punto 14.2, establece el requisito de información previa sobre otras ayudas relevantes percibidas por el solicitante.

En el caso de que las ayudas al achatarramiento (actividad 1) estén sujetas al régimen de minimis, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos no podrá exceder la cifra de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Asimismo, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

2.4 Somos una empresa de autobuses que aparte de hacer servicios con cierta cantidad de autobuses con autorización de transporte, tenemos otra cantidad o números de autobuses que los tenemos destinados para el servicio de alquiler sin conductor ¿Existe algún problema si el titular del vehículo que solicita el achatarramiento no es el mismo que el que ha tenido la autorización de transporte de ese mismo vehículo durante un periodo superior a dos años?

El destinatario último debe, de acuerdo al Anexo I, “ostentar la titularidad del vehículo a achatarrar al menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda” y por otro lado el vehículo a achatarrar “deberá haber estado adscrito a una autorización de transporte de las referidas en el artículo 14 de este real decreto en los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda”

Adicionalmente en el artículo 14 se dice que “Serán destinatarios últimos de las ayudas a inversiones reguladas en el artículo 16, siempre que tengan su residencia fiscal en España, y de acuerdo con lo que se establezca en las convocatorias que realicen las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las personas físicas o jurídicas que sean titulares de alguna de las siguientes autorizaciones en vigor a la fecha de solicitud de las ayudas”

Todo ello teniendo en cuenta que el artículo 14 también establece que “Los destinatarios últimos definidos en el apartado anterior podrán recibir ayudas únicamente en relación con la categoría y clase de vehículos asociada a la habilitación que les otorgue la autorización de la que son titulares”

Cumpliendo estas condiciones y el resto de las características técnicas que se establecen en el Anexo I, no habría problema en solicitar la ayuda correspondiente en la convocatoria que establezca su comunidad autónoma.

2.5 En relación con el achatarramiento de vehículos tal y como aparece detallado en el Anexo 1 del RD 983/2021 del 16 de Noviembre 2021, Actividad 1, ¿podría indicar que parte(s) del vehículo entran en esta ayuda? ¿la plataforma o remolque pueden ser únicamente objeto de achatarramiento??

La plataforma o remolque no son objeto de la ayuda. Deberá achatarrarse en cualquier caso la cabeza tractora, ya que la ayuda depende del estándar de emisión del motor.

2.6 ¿Se puede achatarrar cualquier vehículo independientemente de la fecha de matriculación?

No se puede achatarrar cualquier vehículo ni con cualquier fecha de matriculación. Tal y como se indica en el Anexo I/Actividad 1. Achatarramiento del Real Decreto 983 de 2021 de noviembre, "el vehículo a achatarrar deberá ser de categoría M2, M3, N2 o N3, y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2019."

3. ACTIVIDAD 2: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS BAJAS EN CARBONO

3.1 ¿En cuanto a las ayudas para la adquisición de vehículos ¿existe un período de tiempo en el que el comprador deba ostentar la titularidad?

Sí, en base al artículo 31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deberá permanecer bajo la misma titularidad durante al menos 2 años. En caso de que exista un cambio en dicha titularidad antes de dicho periodo, deberá ponerse en conocimiento del órgano que le otorgó la ayuda.

En el caso del renting, el contrato deberá ser de al menos 2 años de duración.

3.2 ¿A partir de cuándo se pueden realizar los pagos y señales para adquisición de un vehículo para el que se solicita ayudas?

En este caso aplicaría el carácter incentivador y por lo tanto la factura de adquisición, matriculación del vehículo, justificantes de pago y en su caso, contrato de renting, han de ser posteriores a la fecha de registro de solicitud de ayuda.

3.3 ¿Cuál es el límite de vehículos que puede adquirir un mismo destinatario último?

Conforme a lo dispuesto en el Anexo I al Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, los límites de ayuda para personas físicas serán de un vehículo por destinatario último y convocatoria y para las empresas serán de cincuenta (50) vehículos por destinatario último y convocatoria.

3.4 ¿Dónde se pueden consultar qué vehículos son elegibles?

No existe un listado oficial de vehículos. Las características técnicas que han de cumplir los vehículos para poder ser objeto de la ayuda se encuentran en el Anexo I del real decreto.

3.5 En cuanto a las ayudas de adquisiciones de vehículos por renting ¿qué aspectos se han de tener en cuenta por parte del solicitante y de la empresa de renting?

Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting, sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:

- a) El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda
- b) La tramitación de la solicitud de ayuda podrá ser gestionada por el destinatario último de la ayuda o por entidades adheridas según se hubiera especificado en la convocatoria de la respectiva Comunidad Autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla.
- c) El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el destinatario último de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de renting reciba el pago del importe de la misma en esa fecha, aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.
- d) El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de renting al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como destinatario último de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en este real decreto.
- e) En el caso de las operaciones de renting, en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el destinatario último de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de renting que formalice la operación.

3.6 En cuanto a las ayudas de adquisiciones de vehículos por renting ¿el máximo de 50 vehículos es para el cliente final o para la propia compañía de renting?

El destinatario último de la ayuda es el cliente final (arrendatario) que dispone de la autorización de transporte, por lo que el límite aplica al destinatario último de la ayuda.

3.7 Para la actividad 2 "Adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono" ¿el importe de subvención por vehículo es el que se indica en la tabla del anexo 1 o sobre ese importe hay que hacer algún porcentaje?

La tabla del Anexo I, actividad 2 establece las cuantías individuales de ayuda fija en función de la categoría del vehículo, la tecnología de la motorización y tipo de destinatario. No se aplica ningún porcentaje sobre esa cuantía.

3.8 En cuanto a la actividad 2 “Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono” ¿el transporte de valores estaría sujeto a los 200.000 euros de mínimos o a 100.000 euros de mínimos de las empresas que se dedican al transporte por carretera? Es decir, ¿el transporte de valores se considera transporte por carretera?

Las ayudas para la actividad 2 no están sujetas al Reglamento 1407/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, por lo tanto no les es de aplicación la limitación de importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, a los que hace referencia el artículo 3 de dicho Reglamento.

3.9 Los vehículos que se hayan adquirido y matriculado antes del plazo de presentación de la solicitud pero dentro del periodo de hasta 15 meses entre la fecha de su matriculación y la fecha de registro de la solicitud de la ayuda ¿serían susceptibles de recibir la subvención si estas unidades ya han sido facturadas por el proveedor?

El plazo de los 15 meses de antigüedad sólo aplica a vehículos cuya titularidad ostenta el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda, que debe cumplir el resto de requisitos del real decreto.

3.10 La compra de un vehículo nuevo cero emisiones (H2) matriculado en Portugal que cumpla con los 15 meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud ¿es subvencionable?

En el Anexo I, respecto de la Actividad 2 de adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono, se especifica que esa adquisición debe ser de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda y cuya fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación serán posteriores a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. Posteriormente se amplía como objeto subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos (BEV), híbridos enchufables (PHEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) o de células de combustible (FCV o FCHV) de categorías N2, N3, M2 o M3 y con hasta quince (15) meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda, especificando que la titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. Esa ampliación de objeto subvencionable no atañe sin embargo al lugar de primera matriculación, que necesariamente será en España.

3.11 Dos vehículos eléctricos urbanos (BEV) aún no han sido matriculados pero sí han sido facturados por el fabricante. Estamos esperando a que salga la convocatoria de la CCAA para matricularlos ¿son subvencionables al estar ya facturados pero no matriculados?

No es posible acogerse a estas ayudas. De acuerdo con el artículo 16.5 del Real Decreto que las regula, “Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda”. En el Anexo I, actividad 2, se cita: “Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación serán posteriores a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda”.

3.12 En cuanto a las solicitudes para las ayudas a las empresas que quieran adquirir vehículos híbridos o 100% eléctricos de categoría N ¿quién tiene que realizar las solicitudes, el cliente la concesión?

De acuerdo con el artículo 16.5 del Real Decreto que las regula, “Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda”. Por lo tanto el que debe solicitar la ayuda es el destinatario último. Los requisitos que tiene que cumplir el solicitante como “destinatario último” vienen recogidos en el artículo 14 y 15 del Real Decreto 983/2021.

En el caso de Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting, la tramitación de la solicitud de ayuda podrá ser gestionada por el destinatario último de la ayuda o por entidades adheridas según se hubiera especificado en la convocatoria de la respectiva Comunidad Autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla.

Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto, los destinatarios últimos dirigirán las solicitudes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla donde tengan la residencia fiscal, conforme al procedimiento que establezcan en sus respectivas convocatorias.

3.13 Es subvencionable la compra de dos unidades eléctricas urbanas (BEV) aún no matriculadas pero facturadas por el fabricante. Estamos esperando a que salga la convocatoria de la CCAA para matricularlas ¿son subvencionables al estar ya facturadas pero no matriculadas?

No es posible acogerse a estas ayudas. De acuerdo con el artículo 16.5 del Real Decreto que las regula, “Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda”. En el Anexo I, actividad 2, se cita: “Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación serán posteriores a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda”.

3.14 La adquisición de vehículos eléctricos tipo ambulancia / furgonetas (modelos Mercedes-Benz eSprinter, eSprinter 312 Furgón, Medio T.E.) y puntos de recarga ¿podría solicitarse bajo la convocatoria regional pendiente de publicación de “Transformación de flotas” de vehículos pesados?

A través del Programa de transformación de flotas de vehículos pesados de transporte profesional por carretera puede solicitar subvención tanto para la adquisición de vehículo como para el punto de carga. En el Anexo I/ actividad 2 del Real Decreto 983 de 2021 de noviembre encontrará la subvención disponible por adquisición de vehículo según sea su (categoría y clase) y en el Anexo I/ Actividad 4. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos encontrará la subvención disponible por instalación de punto de recarga por potencia. Para la solicitud de punto de recarga será requisito necesario haber presentado simultáneamente solicitud de ayuda para adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento de vehículo eléctrico (BEV), híbrido enchufable (PHEV) o de autonomía extendida (REEV), de categoría N2, N3, M2 o M3. También se podrá solicitar ayudas para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en caso de haber presentado simultáneamente solicitud de ayuda para la transformación de la forma de propulsión del vehículo para que pase a funcionar en su totalidad como vehículo eléctrico (BEV). No se podrán solicitar ayudas para un número de puntos de conexión superior al de ayudas para la adquisición o transformación de vehículos del tipo especificado. Las infraestructuras de recarga podrán ser accesibles al público.

4. ACTIVIDAD 3: <<RETROFIT>>

4.1 ¿Cuáles son las líneas de ayuda para la transformación de autobuses urbanos de combustión a eléctricos dentro de la línea C1/1?

En el Anexo I del Real Decreto 983 de 2021 se describe la Actividad 3 del programa de ayudas, la que articula las subvenciones para «Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos y se establecen cuantías unitarias de ayuda fija por vehículo y categoría. <https://www.boe.es/boe/dias/2021/11/17/pdfs/BOE-A-2021-18811.pdf>.

El programa establece una ayuda fija por vehículo transformado que, en el caso de autobuses M2 o M3 es de 18.000 o 20.000 euros respectivamente, para que pase a estar propulsado al 100% con electricidad o hidrógeno como energía primaria. Cada destinatario último puede subvencionar con cargo a los fondos el retrofit de un máximo de 50 vehículos pesados por convocatoria, siempre que cumpla con el resto de los requisitos de la convocatoria.

4.2 ¿Qué se entiende por <<retrofit>>?

A los efectos de este real decreto, se entiende como «retrofit» la modificación que se realiza sobre la unidad de potencia de un vehículo de las categorías N2, N3, M2 o M3 matriculado en España, originalmente propulsado al 100% por combustible diésel, gasolina o gas (GNC, GNL, GLP), para que pase a funcionar en su totalidad como vehículo eléctrico o de hidrógeno (es decir, conversión a BEV, FCV o FCHV).

5. ACTIVIDAD 4: INSTALACIÓN DE PUNTOS DE RECARGA

5.1 ¿El renting de infraestructura de recarga es elegible en las ayudas?

No. Solo es elegible la adquisición directa, es decir, implantación de infraestructura de recarga siendo el destinatario último el propietario de la misma.

5.2 ¿A partir de cuándo se pueden realizar?

Dado el carácter incentivador de este programa de ayudas los pagos, facturas y contratos deben ser a fecha posterior a la solicitud de la ayuda.

5.3 En los casos en que se condiciona el nivel de ayuda a la potencia de la infraestructura de recarga ¿se considera para ello la potencia de la instalación total o la del punto de recarga?

En el presente programa se han modulado las ayudas a la recarga para dar una señal de apoyo a la recarga rápida y ultra rápida, es decir aquella que permite recargar vehículos pesados a partir de 50 kW. Por tanto, la potencia que se ha de considerar a efectos de establecer la intensidad de ayuda es la del punto de recarga y no la de la instalación total.

Nota: en el caso de solicitudes de infraestructuras con varios puntos de recarga, bastará con que exista al menos un punto que pueda suministrar la recarga a potencia $\geq 50\text{kW}$ para poder acceder a la ayuda, en los casos señalados a tal efecto en el Anexo I.

5.4 ¿Durante cuánto tiempo debo ser el titular del punto de recarga?

Las Bases establecen, con carácter general, que el Programa se acogerá a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para el caso de puntos de recarga, la titularidad del punto deberá mantenerse al menos durante dos años.

5.5 ¿Sería financiable la instalación de una hidrogenera? ¿Y la instalación de una planta fotovoltaica?

No. La actuación subvencionable relacionada con puntos de recarga únicamente contempla la instalación de puntos de recarga eléctricos en la modalidad de adquisición directa para punto de recarga totalmente instalado.

5.6 ¿Cuál es el límite máximo de puntos de recarga financiados?

No se podrán solicitar ayudas para un número de puntos de conexión superior al de ayudas solicitadas para la adquisición o transformación de vehículos del tipo especificado. Es decir, el número máximo de puntos de recarga que se pueden solicitar es la suma de los vehículos eléctricos e híbridos enchufables para los cuales se solicita la ayuda bajo la Actividad 2 (Adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas

bajas en carbono) y el número de vehículos transformados a eléctricos bajo la actividad 3 («Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos).

6. ACTIVIDAD 5: ADQUISICIÓN DE SEMIRREMOLQUES PARA AUTOPISTAS FERROVIARIAS

6.1 ¿Qué requisitos deben cumplir los semirremolques susceptibles de estas ayudas?

Los requisitos que deben cumplir los semirremolques incluidos en este programa de ayudas son:

- Pertenecer a la categoría de vehículos O4: Vehículos de la categoría O (semirremolques) cuya masa máxima sea superior a 10 toneladas
- Deberán contar con el sistema Huckepak y cumplir además:
 - Estar fabricados según la norma UIC 596-5 Transporte de vehículos de carretera sobre vagones. Organización técnica. Transporte de semirremolques con código P o código N sobre vagones
 - Estar codificados según la norma UIC 596-6 Transporte de vehículos de carretera sobre vagones. Organización Técnica. Condiciones de codificación de las unidades de carga en el transporte combinado y en líneas de transporte combinado o la norma UNE EN 13044-3 Unidades de carga intermodales. Marcado. Parte 3. Marcados de semirremolques utilizados en ferrocarriles